

Señores
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C..

Referencia: Acción de TUTELA DE:

Accionante: DIEGO ARMANDO GARCIA SAENZ

C.C No. 1.016.009.160 De Bogotá D.C..

Accionado: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Señor Juez

DIEGO ARMANDO GARCIA SAENZ, Mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C No. 1.016.009.160 de Bogotá D.C., , actuando en causa propia, y en mi condición de compañera permanente, respetuosamente me permito presentar ante esta corporación, **ACCION DE TUTELA, CONTRA, JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, en atención a que el suscrito accionante vengo siendo vulnerada en mis derechos fundamentales especialmente Art 29 debido proceso, **CON FUNDAMENTO A LA MALA ADMINISTRACION DE DICHA ENTIDAD.**

PARTE PRIMERA

PRESUPUESTOS FACTICOS

- 1. Inicie proceso ejecutivo singular mediante apoderado judicial, por medio de un contrato de arrendamiento para cobrar unos cánones de arrendamiento debidos en contra de los señores **ANDERSSON STIB ZULUAGA ROJAS, EDNA ALEJANDRA MOSQUERA, SANDRA LILIANA ROJAS ARAUJO Y MAGDA PATRICIA JIMENEZ**, la cual fue repartida al Juzgado accionando.*
- 2. Demanda la cual fue admitida el día 08 de agosto del año 2019 y libro mandamiento de pago en contra de los mencionados señores y con numero de proceso 2019- 1194.*
- 3. Dentro de la demanda inicial se solicitaron medidas cautelares en contra de los demandados como lo fueron embargo de cuentas y se solicitó se pusiera a disposición del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que fueran embargados por los demandados*
- 4. El accionado oficio a cada entidad Bancaria donde hubo embargos y retenciones de las entidades financieras y se puso a disposición del Banco agrario dichos dineros retenidos a los demandados*
- 5. El día 24 de junio del año 2020, el accionado por medio de auto ordeno seguir adelante con la ejecución y dicto sentencia condenatoria en contra de los demandados.*

6. *El día 15 de julio del año 2020, mi apoderado judicial solicito al correo del accionando el cual fue habilitado para la recepción de memoriales la elaboración de los títulos judiciales y dineros los cuales fueron embargados a los demandados per hasta la fecha no hemos recibido notificación alguna de dicha solicitud*

PARTE SEGUNDA

MANIFESTAS IRREGULARIDADES

*De conformidad con el Art 29 de la Constitución Política de Colombia “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” es por ellos su señoría que la accionada **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** me está violando mis derechos fundamentales los cuales consagra la Constitución Política, al no elaborar y hacer entrega de los títulos judiciales.*

PARTE TERCERA

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

Como se puede observar en lo expuesto en el capítulo anterior, la accionada con sus actuaciones arbitrarias e injustas, violan los Art 29, y 228 de la Constitución y demás concordantes y pertinentes al presente caso, pues hay que tener en cuenta su señoría, que el accionado , a la fecha no ha dado contestación a las solicitudes radicadas por mi apoderado judicial

PARTE CUARTA

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN ESTE CASO

1. *La procedencia excepcional de la acción de tutela contra actuaciones de entidades judiciales, proceden en conformidad a lo reglado por el Art 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo reglamentado en los Decretos 2591 y 1382 de 2000, para pronunciarse dentro de la presente acción, siendo un mecanismo excepcional que tiene como objeto la protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos, cuando tales han sido vulnerados o puestos en peligro por acción u omisión de la autoridad pública, o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley, es necesario, establecer si en el caso expuesto procede o no la acción de tutela.*

Entonces forzoso concluir que si procede, la acción de tutela para el caso en concreto, por tratarse de vulneración de derechos fundamentales, como lo son el Derecho al debido proceso que no pueden ser conocidos o ventilarse ante la vía administrativa, sin conllevar un perjuicio irremediable, pues acudir ante dicha vía ordinaria, conllevaría demasiado tiempo y entonces ello implicaría un perjuicio irremediable.

Es por ello y con fundamento en el principio de la efectividad de los derechos que consagra la constitución, le corresponde al juez de tutela, en forma oportuna, aun, antes de la conculcación del proceso contencioso administrativo que se hubiese instaurado mediante la adopción de medidas provisionales que aseguren su goce y vigilancia en actuaciones que comprometan su violación o amenaza y en extrema urgencia, para evitar perjuicios o situaciones irresponsables, como se da en el caso materia de estudio. Es por lo expuesto que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, o definitivo contra las actuaciones administrativas cuando se pretende evitar la configuración de un perjuicio irremediable; Y que solamente en estos casos el Juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (Artículo 8 del decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. – T. 435/05 MP. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

Y en ese orden de ideas el Juez de Tutela se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actuaciones de las entidades, cuando afectan derechos fundamentales, tal es el caso de estudio en donde se manifiesta por el suscrito accionante, el derecho al debido proceso y conexos.

Esta acción se caracteriza por ser un mecanismo subsidiario o residual, que procede por regla general cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial. Ahora bien, en línea de principio NO RESULTA PROCEDENTE, para revisar actuaciones judiciales, ello para garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer respecto de tales decisiones, sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que de configurarse ciertos presupuestos ese especial amparo procedería excepcionalmente.

Véase la sentencia SU- 198 de 2013, donde la Honorable Corte Constitucional reitero que para la prosperidad de la tutela contra providencias judiciales, deben concurrir los siguientes requisitos “... (i) la cuestión que se discuta tenga una evidente relevancia constitucional; (ii)... Se haya agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable: ... (iii) se cumpla con el requisito de la inmediatez: (iv)... Tratándose de una irregularidad procesal quede claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. (v)... La parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiese sido posible; (vi)... no se trata de sentencias de tutela ... “

Sumado lo anterior, solo en el evento en que se adviertan configuradas las memoradas exigencias en su totalidad, puede entrar a verificar si la actuación judicial adolece de alguno de los defectos fijados por dicha corporación para hacer viable el estudio constitucional.

En este orden de ideas y analizando los anteriores parámetros estimo que este Tribunal proceda a adentrarse en la revisión de las actuaciones procesales y

decisiones que tomaron los accionados, ya que estimo que los accionados violan mis derechos fundamentales al debido proceso.

PARTE QUINTA

MEDIOS DE PRUEBA

Elocuente demostrar mediante la cual fundamento esta acción de Tutela son las siguientes piezas procesales:

1. DE OFICIO

Comendidamente les solicito al Despacho se dignen ordenar:

- a) Oficiese, al, **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** para que informe a este despacho, porque no hado respuesta de las solicitudes de mi apoderado judicial y a hecho caso omiso a la elaboración de los títulos judiciales.*
- b) Oficiese, a la accionada, **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA***
- c) para que elabore a nombre del demandante y accionante, los **TITULOS JUDICIALES**, y se haga la respectiva entrega de dichos títulos*
- d) Los demás oficios necesarios y propios que el despacho considere pertinentes*

PARTE SEXTA

PETICION

Comendidamente en atención a los hechos narrados en este memorial y de conformidad con las pruebas que se practiquen y alleguen a la presente solicito:

Sírvase Señor Juez

- 1. Conceder la presente acción de tutela por violación al debido proceso, en atención a la violación al Art 29 de la Constitución Política Art 74 y Art 229 y la mala administración de justicia por parte del accionado.*
- e) Se ordene a la accionada **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** para que elabore a nombre del demandante y accionante, los **TITULOS JUDICIALES**, y se haga la respectiva entrega de dichos títulos*
- 2. Las demás decisiones que su señoría considere y/o a bien tenga.*

PARTE SEPTIMA

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra ACCION DE TUTELA, con estas mismas condiciones y en conformidad con los mismos hechos, teniendo a obtener la protección de los derechos fundamentales aquí enunciados.

PARTE OCTAVA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no e indicado otra acción de tutela con los mismos hechos ni con las mismas pretensiones

NOTIFICACIONES

*El suscrito accionante: **DIEGO ARMANDO GARCIA SAENZ**, la recibo en la CARRERA 80 D No. 7B-83 TORRE 07 APARTAMENTO 304 CASTILLA de la ciudad de Bogotá correo electrónico oscarmauricio520@hotmail.com TELEFONO: 320-3777543*

*La accionada- accionada **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, las recibirá en la CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES TELEFONO 2810789 Correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordialmente

Diego A. Garcia
DIEGO ARMANDO GARCIA SAENZ
C.C No. 1.016.009.160